

6. PERSONAL ACADÉMICO

6.2. OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO

En el apartado anterior se ha analizado pormenorizada lo relativo al personal docente e investigador. En este, además de hacer referencia normativa a los aspectos que deber guiarnos en esta cuestión, analizamos otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

Respecto al **Personal Docente e Investigador (PDI)** la Universidad dispondrá de un personal docente e investigador que garantizará el cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente aplicable y, en particular, lo previsto en los siguientes puntos:

REAL DECRETO 557/1991, DE 12 DE ABRIL, SOBRE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS (BOE DE 30 DE ABRIL DE 1991), MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 485/1995, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL REAL DECRETO 557/1991, DE 12 DE ABRIL, SOBRE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS (BOE DE 28 DE ABRIL DE 1995), QUE ESTABLECE, EN EL PARTICULAR REFERIDO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, LO SIGUIENTE:

Artículo 6.

El número total de personal docente de cada Universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número de sus alumnos.

Artículo 7.

1. En cualquier caso, el número total de profesorado de la Universidad con el título de doctor no podrá ser inferior al 50% de la plantilla docente.
4. Las nuevas Universidades garantizarán que, al menos, el 60% del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, o régimen similar en el caso de las Universidades privadas.
5. El profesorado de las Universidades privadas no podrá ser funcionario de cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una Universidad pública.

LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES (BOE DE 24 DE DICIEMBRE DE 2001), MODIFICADO POR LA LEY ORGÁNICA 4/2007, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES (BOE DE 13 DE ABRIL DE 2007), QUE ESTABLECE, EN EL PARTICULAR REFERIDO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO II

De las Universidades privadas

Artículo 72. Personal docente e investigador.

1. El personal docente e investigador de las Universidades privadas deberá estar en posesión de la titulación académica que se establezca en la normativa prevista en el apartado 3 del artículo 4.
2. Con independencia de las condiciones generales que se establezcan de conformidad con el artículo 4.3, al menos el 50 por ciento del total del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60 por ciento del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. A estos efectos, el número total de Profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Los mismos requisitos serán de aplicación a los centros universitarios privados adscritos a universidades privadas.
3. El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.

REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES (BOE DE 30 DE OCTUBRE DE 2007), MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 861/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES (BOE DE 3 DE JULIO DE 2010), QUE ESTABLECE, EN EL PARTICULAR REFERIDO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, LO SIGUIENTE:

Artículo 25. Procedimiento de verificación

1. El plan de estudios elaborado por la Universidad será enviado para su verificación al Consejo de Universidades a través de la Secretaría de dicho Órgano que comprobará si se ajusta a los requisitos establecidos en este real decreto, así como a lo dispuesto en el Anexo I.

....

Y en el Anexo I, “Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales”, establece, en particular referido al Personal académico, que la memoria de verificación hará constar la “descripción del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto”

En todo caso, se tendrá en cuenta el cronograma de implantación en la implantación de los respectivos planes de estudio previsto en el punto 10 de esta memoria en lo que se refiere a la implantación y activación de los cursos en cada año académico y, por consiguiente, la activación de cada asignatura en función del curso en el que se encuentre.

LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN QUE ESTABLECEN, EN EL PARTICULAR REFERIDO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO III

El Personal Docente e Investigador

Artículo 69. Disposiciones generales.

1. El personal docente e investigador es el que desarrolla las funciones docentes e investigadoras en la Universidad Europea del Atlántico..
2. El personal docente e investigador estará en posesión de la titulación académica y las acreditaciones exigidas en cada momento por la legislación vigente y desarrollará su labor en régimen laboral o mercantil, según corresponda a la naturaleza y alcance de los servicios prestados, con sometimiento a lo dispuesto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, en sus normas de desarrollo, en el Convenio Colectivo que sea aplicable, en su caso, y en las directrices marcadas por el Rector.
3. Las categorías en las que se desarrolle la labor del personal docente e investigador se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, en especial al Convenio Colectivo que, en su caso, le sea de aplicación y a los acuerdos de los órganos colegiados competentes en materia de personal.
4. Su selección y contratación se efectuará con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 70. Dedicación.

1. El personal docente e investigador de la Universidad Europea del Atlántico. con una dedicación a jornada completa exclusiva, con independencia de la categoría a la que estén adscritos y a lo previsto en el artículo 90 de las presentes Normas, únicamente podrán desarrollar sus actividades de índole profesional, docente e investigadora en la Universidad Europea del Atlántico., salvo autorización expresa de compatibilidad concedida en la forma en la que los órganos colegiados competentes determinen.
2. En todo caso, el personal docente e investigador hará constar su condición de miembro de la Universidad Europea del Atlántico en sus actividades docentes e investigadoras.
3. El personal docente e investigador tendrá una asignación personalizada de carga docente, investigadora, mejora de materiales, atención de programas oficiales y propios de la Universidad, tanto en su modalidad presencial como a distancia, participación en proyectos de cooperación, actividades culturales, y en su caso, responsabilidades de gestión. La asignación personalizada es competencia del Consejo Rector.

Artículo 71. Derechos.

Son derechos del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente, los siguientes:

- a) La libertad de cátedra y de investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución, las leyes y las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

- b) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y en las normas que las desarrollen.
- c) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según los recursos de la Universidad.
- d) Ser evaluado y conocer los procedimientos y resultados de la evaluación de su actividad con el propósito fundamental de servir de ayuda para la continua mejora de su capacidad y rendimiento.
- e) Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad que le afecten a él como profesor y a la Comunidad Universitaria.
- f) Acudir a las autoridades de la Universidad y al Defensor Universitario cuando entiendan que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.
- g) Promocionarse dentro de las categorías establecidas para el profesorado a través de un procedimiento objetivo que regulará el Consejo Rector.
- h) Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.
- i) Utilizar las instalaciones e infraestructuras, así como los servicios universitarios.
- j) Recibir un trato considerado, educado y respetuoso de los otros miembros de la Comunidad Universitaria.
- k) Participar en las actividades que organice la Universidad.

Artículo 72. Deberes.

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente, los siguientes:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras y, en su caso, de gestión con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
- b) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan, participar en los procesos de acreditación y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras, según se determine en aplicación de las competencias de los órganos colegiados y unipersonales en materia de personal.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- e) Observar un trato considerado, educado y respetuoso con los otros miembros de la Comunidad Universitaria y personal de entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- f) Cumplir las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo.

Artículo 73. Evaluación.

1. La evaluación de la actividad docente en la Universidad se llevará a cabo por una comisión designada al efecto, sin perjuicio de las evaluaciones de la Agencia Nacional

de Evaluación, que garantizará la participación del personal docente e investigador. Esta comisión velará por el buen uso de los datos obtenidos y la protección de los mismos, según lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La evaluación de la actividad docente tendrá como uno de sus elementos el contenido de las encuestas realizadas a los estudiantes que, en todo caso, deberán proporcionar información sobre el cumplimiento de los horarios, la atención a los estudiantes en las horas de tutoría, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. Las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación.

Artículo 74. Informes.

Los integrantes del personal docente e investigador redactarán un informe anual de actividades que enviarán al Rector o Vicerrector que éste designe, en la que harán constar la actividad docente, investigadora o de gestión llevada a cabo durante ese curso académico.

Respecto al **Personal de Administración y Servicios (PAS)**, la Universidad dispondrá de un personal de administración y servicios que garantizará el cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente aplicable y, en particular, lo previsto en los siguientes puntos:

REAL DECRETO 557/1991, DE 12 DE ABRIL, SOBRE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS (BOE DE 30 DE ABRIL DE 1991), MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 485/1995, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL REAL DECRETO 557/1991, DE 12 DE ABRIL, SOBRE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS (BOE DE 28 DE ABRIL DE 1995), QUE ESTABLECE, EN EL PARTICULAR REFERIDO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, LO SIGUIENTE:

Artículo 8.

Las Universidades garantizarán un número suficiente de personal de administración y servicios para el cumplimiento de las funciones que asume.

LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN PROPUESTAS EN EL ANEXO VIII.3. DE LA PRESENTE MEMORIA, QUE ESTABLECE, EN EL PARTICULAR REFERIDO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO IV

El personal de administración y servicios

Artículo 75. El personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios de la Universidad, bajo la dirección orgánica del Gerente y funcional del órgano colegiado o unipersonal que se determine, ejerce las funciones de la gestión técnica, la económica y la administrativa, así como tareas de apoyo, asesoramiento, asistencia y mantenimiento para la adecuada prestación de todos los

servicios universitarios contribuyendo a la consecución de los fines y funciones propias de la Universidad.

Artículo 76. Derechos.

Son derechos del personal de administración y servicios, además de los derivados de la legislación vigente, los siguientes:

- a) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas.
- b) Conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- c) Recibir la formación profesional permanente encaminada a aumentar sus habilidades y competencias profesionales que redunde en la mayor calidad de los servicios universitarios.
- d) Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- e) Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas y de todas aquellas cuestiones que le afecten.
- f) Recibir un trato considerado, educado y respetuoso de los otros miembros de la Comunidad Universitaria.
- g) Participar en los órganos de gobierno y administración en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- h) Participar en los posibles programas que cree la Universidad.

Artículo 77. Deberes.

Son deberes del personal de administración y servicios, además de los derivados de la legislación vigente, los siguientes:

- a) Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, asumiendo las responsabilidades que comporten sus cargos administrativos y contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- c) Observar un trato considerado, educado y respetuoso con los otros miembros de la Comunidad Universitaria y personal de entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- d) Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- e) Participar en todos los programas de calidad de la gestión y de los servicios administrativos.
- f) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por los órganos competentes, dentro del ámbito de las tareas correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.
- g) Cumplir las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo.

La Universidad contará con personal de administración y servicios adscrito a los siguientes servicios, a título enunciativo y no limitativo:

- Secretaría de Rectorado.

- Secretaría administrativa.
- Servicio de alumnos, becas y admisión.
- Contabilidad y administración.
- Servicios laborales y nóminas.
- Administración del Sistema Informático.
- Relaciones Internacionales.
- Comunicación y marketing.
- Sistema de Garantía Interno de Calidad.
- Biblioteca y Archivos.
- Conserjería.
- Centro de Orientación e Inserción Laboral.
- Servicio de Deporte.
- Asesoría Jurídica.
- Servicio de Estadística.

También merece análisis lo relativo a los **Órganos de gobierno y representación**.

En las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico se establece lo siguiente:

TÍTULO II

Del gobierno y representación de la universidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Europea del Atlántico actuarán en el ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional que justifica la personalidad única de la Universidad.
2. Los conflictos de atribuciones y competencias que pudieran surgir entre órganos de la Universidad serán resueltos: en caso de conflictos entre órganos colegiados, por el Consejo Rector de la Universidad y en caso de conflictos entre órganos unipersonales, por el superior jerárquico y, en su defecto, por el Rector.
3. Las decisiones de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos y las de los órganos unipersonales la de resoluciones.

Artículo 15. Órganos de gobierno y representación.

1. El gobierno y representación de la Universidad Europea del Atlántico corresponde a los siguientes órganos:
 - 1.1. Generales:
 - 1.1.1. Colegiados: El Patronato, el Consejo Rector, el Consejo de Gobierno y el Claustro de la Universidad.
 - 1.1.2. Unipersonales: El Rector, los Vicerrectores, el Gerente y el Secretario General.

- 1.2. De los Centros:
 - 1.2.1. Colegiados: La Junta de Facultad o Escuela.
 - 1.2.2. Unipersonales: El Decano o Director
- 1.3. De los Departamentos:
 - 1.3.1. Colegiados: El Consejo de Departamento.
 - 1.3.2. Unipersonales: El Director del Departamento
- 1.4. De los Institutos Universitarios de Investigación:
 - 1.4.1. Colegiados: El Consejo del Instituto.
 - 1.4.2. Unipersonales: El Director del Instituto.
2. En el supuesto de que exista un conflicto en el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas los distintos órganos de gobierno y representación, las decisiones de los órganos de gobierno y administración generales prevalecerán siempre sobre las de los órganos de las Facultades o Escuelas, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación u otros centros y las de los órganos colegiados, dentro de cada una de las categorías de órganos de gobierno y representación, sobre las de los órganos unipersonales.

Artículo 16. El Defensor Universitario.

1. El Defensor Universitario será elegido por más de la mitad de los miembros presentes en sesión del Claustro Universitario, válidamente constituido, por un periodo de cuatro años, entre profesores en servicio activo y con dedicación a tiempo completo en la Universidad Europea del Atlántico. Una vez elegido por el Claustro, el Defensor Universitario, será nombrado por el Rector en un plazo no superior a diez días.
2. El Defensor Universitario tendrá como funciones velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
3. El Defensor Universitario atenderá las quejas o reclamaciones que se presenten en el registro de la Universidad, debidamente firmadas por el interesado, en escrito razonado dirigido al mismo. Posteriormente promoverá la oportuna investigación sumaria hasta el completo esclarecimiento de las mismas, dando respuesta en el plazo que a tal efecto se fije por la normativa de desarrollo. Al finalizar el curso académico, elaborará un informe o memoria de sus actividades que presentará ante el Claustro Universitario.
4. Las funciones, prerrogativas y facultades de actuación, para el desarrollo del régimen de funcionamiento previsto en el apartado anterior, así como el procedimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Defensor Universitario, se ajustará a lo previsto en el reglamento de desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

En las mismas se desarrolla la composición y régimen de competencias de los órganos colegiados y la designación y régimen de competencias de los órganos unipersonales.

Previsión de personal de administración y servicios de la Universidad Europea del Atlántico.				
	2014	2015	2016	2017
PAS a tiempo completo.	17	23	34	34

La Universidad contará con personal de administración y servicios adscrito a los siguientes servicios de naturaleza administrativa, con independencia de las tareas de gestión académica que puedan realizarse por el personal docente e investigador, a título enunciativo y no limitativo:

Secretaría de Rectorado:	2 puestos.
• Secretaría de dirección.	
• Personal administrativo.	
Secretaría administrativa	6 puestos.
• Jefe de secretaría.	
• Jefe de la unidad de títulos.	
• Personal administrativo.	
Servicio de alumnos, becas y admisión.	2 puestos.
• Servicio de alumnos y becas.	
• Servicio de admisión.	
Contabilidad y administración.	2 puestos.
• Jefe de contabilidad.	
• Personal administrativo.	
Servicios laborales y nóminas.	1 puesto.
• Laboral, nóminas, estadísticas RRHH	
Administración del Sistema Informático.	6 puestos.
• Redes y Sistemas.	
• Web, internet e intranet.	
• Desarrollo y programación.	
Relaciones Internacionales.	1 puesto.
• Movilidad, Erasmus, Internacional.	
Comunicación y marketing.	2 puestos.
• Comunicación, prensa.	
• Marketing.	
Sistema de Garantía Interno de Calidad.	2 puestos.
• Calidad y Estudios.	
• Coordinación tutorial.	
Biblioteca y Archivos.	3 puestos.
• Biblioteca.	
• Archivos.	
Conserjería y mantenimiento.	2 puestos.
• Conserjería.	
• Mantenimiento.	
Centro de Orientación e Inserción Laboral.	2 puestos.
• Convenios de Cooperación Educativa, prácticas en empresas.	
• Personal administrativo.	



Servicio de Deporte.	1 puesto.
Asesoría Jurídica.	1 puesto.
Servicio de Estadística.	1 puesto.

La Universidad Europea del Atlántico contará, a su vez, con una estructura de dirección compuesta por los siguientes miembros.

- Rector
- Secretario General
- Gerente
- Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Vicerrector de Alumnos y Extensión Universitaria.
- Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Director de la Escuela Politécnica Superior.
- Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- Directores de Departamento (en función de módulos y áreas de conocimiento)
- Defensor Universitario.